



## MINUTA D I C T A M E N

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 11:30 horas del día 30 del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, nos reunimos en las instalaciones que alberga la Salón de Síndicos de la Presidencia Municipal, los **CC. Liliana Flores Rodríguez, Karen Marlen Guerra Ramírez, Rogelio Pérez Espinoza, Regina Irastorza Tomé, José Eduardo Ramírez Vergara, Elvia Aguado López y Emmanuel Jaime Barrientos**, en calidad de Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Todos ellos acuden a la presente reunión en atención a la Convocatoria Legal Número 002 de fecha 28 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, hecha por parte de la Presidenta de la Comisión, ya referida y mediante la cual se convocó a todos los integrantes de la misma, los **CC. Karen Marlen Guerra Ramírez, Rogelio Pérez Espinoza, Regina Irastorza Tomé, José Eduardo Ramírez Vergara, Elvia Aguado López y Emmanuel Jaime Barrientos**, Secretaria y Vocales de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Los presentes estamos reunidos para analizar y dictaminar el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, presentes, analizamos la propuesta descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. Antecedentes.

Mediante el Oficio TM/1335/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el C.P. Miguel Ángel Fonseca Gutiérrez, mediante el cual remite por parte de la Tesorería Municipal, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, Lic. Rodolfo Gómez Cervantes.

Mediante Oficio Circular S.A./985/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato remite a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Proyecto relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, derivado del acuerdo que se aprobó en la sesión de Ayuntamiento numero 86 Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre del 2024, a efecto de que en el ejercicio de las facultades que corresponden a dicha Comisión sea analizado y discutido el asunto, para que una vez que se tome el acuerdo respectivo, se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su acuerdo correspondiente.

Se calendarizo reunión de trabajo, con la finalidad de analizar el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de

### REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.  
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215  
www.irapuato.gob.mx

b) Se convocó a cada uno de los Directores Generales y de Área, involucrados con el tema, derivado de las modificaciones a realizar, para conocer de manera directa sus propuestas y justificaciones, mismas que nos permitieron tener un panorama amplio para el momento de la toma de decisiones.

c) Se convocó a personal de la Tesorería Municipal, para contar con la opinión de la parte que presenta la propuesta del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, a fin de realizar un trabajo integral.

### **Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se condujo respetando los principios de las contribuciones contenidas en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de Ley, destino al gasto público y de proporcionalidad y de equidad.

Además, se consideraron los criterios técnicos generales que emite el Congreso del Estado, para el apoyo de la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

### **Consideraciones Particulares.**

La propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, ésta última incorporada al propio cuerpo normativo de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2025, todas presentadas por la Tesorería Municipal, fueron analizadas en los trabajos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, donde fueron vertidas las observaciones de los integrantes y aclaradas por la Tesorería Municipal o por los Directores Generales y de Área de la Administración Pública Municipal, así como de los Organismos Paramunicipales, involucrados en el tema, siendo consideradas viables con los argumentos que se presentan en la exposición de motivos, que al presente se adjunta.

Los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento consideraron realizar modificaciones al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2025, puesto a su consideración, en algunos rubros, y se considera precisar en el presente dictamen, y que son los siguientes:

De forma general las cuotas y tarifas se indexan al 4% autorizado por el Congreso del Estado de Guanajuato, y se hacen algunas consideraciones particulares sobre lo siguiente:

### **REGIDORES**





**Artículo 4.** Se modifica la fracción I del artículo 4 para incluir el período 2024 quedando de la siguiente manera "Los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, hasta los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024" generando con ello mayor certeza sobre la aplicabilidad de la norma; se deroga la fracción IV correspondiente a las tasas 2.25 al millar (01-Ene al 31-Dic 2022).; y la fracción V correspondiente a las tasas 8 al millar (01-Ene-03 al 31-Dic-01), esto derivado del trabajo de notificación de actualización de valores de las tasas más antiguas.

**Artículo 5.** Los valores no sufren cambios en su nomenclatura y se indexan con el 3.3% para el 2025, excepto, en la fracción I inciso b), se cambia la estructura incluyendo nuevos valores derivado de la necesidad de tener una menor dispersión entre la relación existente en los valores de las tablas del inciso a) y b). Así también se modifica la tabla contenida en el inciso c) referente a los hoteles, tomando como base para esta modificación el "Estudio de Valores Comerciales Para el Municipio de Irapuato 2020" realizado por el Colegio de Profesionales de la Valuación de Guanajuato A.C.

**Artículo 7.** En relación con el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se tiene nueva propuesta en cuanto a la tabla de tasas, modificando los valores de límite inferior, límite superior, cuotas fijas y las tasas a aplicar sobre el excedente del límite inferior, a razón de tener un margen de valores y cuotas mayor para aplicar. Se adiciona al final del articulado, la fórmula para el cálculo de dicho impuesto, misma que actualmente es descrita de manera textual en su último párrafo, con la finalidad de hacer más comprensible dicha descripción.

**Artículo 14.**

Fracción I. Tarifa de Agua Potable Servicio Medido:

- a) Servicio Doméstico, b) Servicio para casa con comercio anexo (Mixto), c) Servicio Comercial y de Servicios, d) Industrial, e) Público.

Se pretende aplicar solamente el 0.5% para el uso doméstico, mixto y público y el 0.8% para el comercial e industrial. Se propone para todos los giros un incremento del 4.0% para los precios de enero del 2025, respecto a los precios vigentes a diciembre del 2024 y aplicar un factor de recuperación tarifaria mensual del 0.5% y el 0.8% respectivamente en lugar del 2.44% que resultó conforme a lo obtenido mediante la aplicación de la metodología propuesta por el Congreso del Estado.

El FRT del 0.5% y del 0.8% se aplicaría solamente para el cargo variable, de tal forma que los incrementos sería graduales ascendentes beneficiando a los usuarios que menos consumen.

Fracción II. Tarifa de Agua Potable Cuota Fija:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'R' at the top right and a signature at the bottom right.]*



Las tarifas fijas se proponen incrementos del 3.3% la aplicación del mismo factor de recuperación tarifaria del 0.5% mensual.

#### Fracción III. Servicio de drenaje:

Correspondiente al cobro por servicio de drenaje se mantiene la tasa del 20% y los conceptos con importe se incrementan en un 4.0%. También se propone modificar el inciso b) a fin de que se establezca una base de cobro por descarga de agua residual para quienes se suministran el agua por otros medios. La figura ya existe, pero en la ley vigente hace referencia a que el cargo se haría tomando como base las tarifas fijas y resulta más oneroso para los usuarios ya que la tarifa fija mínima es de \$213.32 y los 12 metros cúbicos tienen un precio de \$180.04. Al aplicarles el 20% con la primera opción el usuario pagaría \$42.66 y con la segunda \$36.00

#### Fracción IV. Tratamiento de aguas residuales:

En correspondencia a la modificación propuesta en la fracción II, referente a los volúmenes descargado de agua no suministrada por el organismo, emplear la mecánica establecida en el inciso b) de la fracción III y replicado en el inciso a) de esta fracción, en donde se cobraría lo que resulte de aplicar la tasa correspondiente al importe de 12 metros de consumo mensual.

Se propone también un incremento en la tasa de tratamiento que actualmente es del 20% y se propone que aplique al 22% sobre los importes por consumo de agua potable.

La modificación del 20% vigente a un 22% para el año 2025 obedece a que los costos de operación de las plantas no son cubiertos suficientemente con lo generado por la tasa actual.

#### En la fracción V:

Se propone adicionar el inciso f) que contiene el Contrato provisional del servicio de tratamiento a fin de que se complemente el cuadro de contratos para los tres servicios básicos. El importe propuesto es idéntico al de los ya existentes.

#### En la fracción XII:

Se adiciona un párrafo en donde se aclara que la infraestructura ubicada dentro y fuera del área del desarrollo que sea exclusivamente para suministrar servicios de éste, no podrá ser considerada como obra de cabecera. Así

#### REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.  
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx



también se elimina el contenido inciso i) de la vigente en donde innecesariamente se establece que el organismo podrá hacer la compra de infraestructura y de títulos a costos de mercado. En ese sentido se trata de un egreso y no de un ingreso y por lo tanto es tema de presupuesto y no de Ley de Ingresos. Pero se conserva el inciso i) con una disposición diferente que se refiere a los casos en que el fraccionador construye una planta de tratamiento que resulte necesaria y suficiente para tratar las aguas residuales generadas dentro del desarrollo. La disposición tiene sentido porque al ser una obra necesaria para el fraccionamiento, derivado de que JAPAMI no estuviera en posibilidad de recibir sus aguas residuales para conducir las a una planta de tratamiento del organismo, las aguas tendrían que ser tratadas in situ y, en ese caso, no se le cobrarían los derechos de tratamiento correspondiente, pero la planta no podría ser tomada como obra de cabeza porque sería solo para uso del fraccionamiento.

Para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, incorporaciones de nuevos desarrollos, venta de agua tratada y descargas de contaminantes, todos estos conceptos contenidos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, se propone incrementarlos en un 4.0%.

**Artículo 15.** Se manifiesta que se incrementó para el ejercicio fiscal 2025 un 34% respecto de la actual tarifa de 2024.

**Artículo 17.** El concepto de cobro "Por servicio de cremación en crematorio del Panteón Municipal", en todos sus incisos no presenta indexación, manteniendo las tarifas del año 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 20.** Se adiciona la fracción XII, por concepto de "Por el estudio de factibilidad de vialidad para establecimientos mercantiles y de servicio, emitido por la Dirección de Planeación Vial", de la que derivan tres incisos.

**Artículo 21.** Se adiciona la fracción V, agregando nuevo concepto de cobro "Permiso de Obstrucción de la vialidad".

**Artículo 23.** En la fracción III, relativa a "Cursos de verano con una duración de cuatro semanas", se realiza un incremento en la tarifa, que representa un porcentaje de 44.9%, derivado de la inclusión de material que será proporcionado a todos los participantes durante el curso, incluyendo una playera distintiva a cada usuario. Se adiciona la fracción IV, como nuevo concepto de cobro "Cursos de Especialización Artística", con dos numerales, relativos a la duración de estos, "con duración de 15 a 20 horas" y "con duración de 21 a 40 horas", respectivamente.

**Artículo 24.** En la fracción I, en el concepto relativo al cobro de "Servicio Psicológico", se indexa al 9.89% la tarifa actual, derivado del estudio técnico realizado, dicho servicio da como resultado un importe superior al que se tenía, por lo que se propone una tarifa que permita cubrir los costos de la prestación del servicio.

**REGIDORES**

Actualmente se tiene como concepto de cobro en la fracción I, inciso b), relativo a la "Rehabilitación por Sesión", numeral 1, el concepto de "Sesión de terapia física", se decide individualizar los servicios que se prestan, incorporando el concepto de "Sesión de Hidroterapia" y "Sesión de Terapia de Lenguaje".

En el inciso c) de la fracción I, se realiza un incremento del 29.19% en la tarifa del concepto relativo a "Servicio de Guardería", esto derivado del estudio técnico realizado, de donde resulta un importe superior al que se tenía, por lo que se propone una tarifa que permita cubrir los costos de la prestación del servicio.

**Artículo 26.** Se adiciona nuevo concepto de cobro en la fracción IV "En los fraccionamientos y/o desarrollos en condominio por la asignación de número oficial en conjunto", mismo del que se derivan cuatro incisos, se agrega además a la fracción VI, como nuevo concepto de cobro "Por permiso de Fusión", regulaciones que se desprenden de la reciente publicación del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato. En la fracción IX consistente en "Por permiso de usos de suelo para gestión de régimen en condominio (obra nueva)", que deriva en cuatro incisos y a su vez cada uno de estos en tres numerales.

**Artículo 28.** Se adiciona en la fracción II, relativa al concepto de "Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado de superficie a desarrollar", en su inciso a), ocho nuevos conceptos similares en nomenclatura a los vigentes, con la distinción de tratarse de condominio de "tipo vertical". Así también, se adiciona en la misma fracción II, en el inciso c), relativo al concepto de cobro "permiso de venta de lotes", cuatro nuevos conceptos esto para ajustarse. Se adiciona nuevo inciso d), en la fracción II, teniendo por concepto de cobro "Aprobación de traza en fase de dictaminación para fraccionamientos y/o desarrollos en condominio", derivando en cuatro tipos cada uno con tres modalidades, dicho cobro permite cubrir los costos, todo esto derivado del recientemente publicado Reglamento del Código Territorial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**Artículo 41.** Se adiciona un nuevo beneficio por el pago anual anticipado, que se realice en una sola exhibición, si el pago es realizado en la página web del municipio <https://digital.irapuato.gob.mx/>, siendo el beneficio por pago en el mes de enero del 14% y del 12% en el mes de febrero, con excepción de los que tributen bajo la cuota mínima.

## DICTAMEN

- Con fundamento en los artículos, 27, fracción VI, 29 fracción II, 77 primer párrafo, 83 fracción VIII y 93, fracción I de
- la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y 36 fracciones I, II y IX del
- Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, una vez concluido el análisis y estudio,
- los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento:

### REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.  
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215  
[www.irapuato.gob.mx](http://www.irapuato.gob.mx)



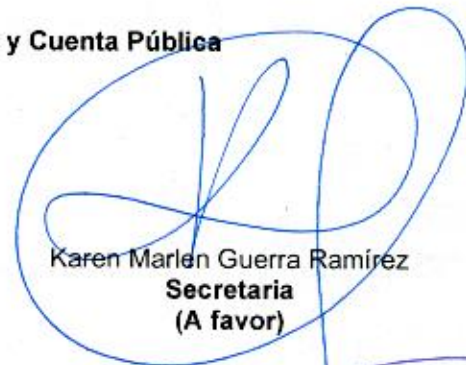
Acuerdan por **Mayoría** de votos, con cinco votos a favor y dos en contra, votando en los CC. José Eduardo Ramírez Vergara y Elvia Aguado López, Vocales de la citada Comisión, aprobar en lo general el **Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para turnarla a la Secretaría de Ayuntamiento para que se tome en punto de sesión de Ayuntamiento y se remita al Congreso del Estado de Guanajuato para su aprobación definitiva.

Se concluye la presente reunión siendo las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron.

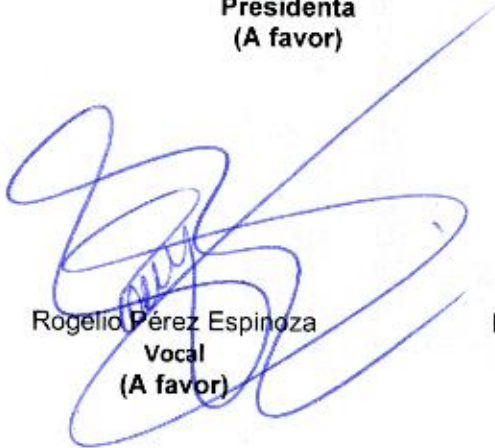
**Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**



Liliana Flores Rodríguez  
**Presidenta**  
**(A favor)**



Karen Marlen Guerra Ramírez  
**Secretaria**  
**(A favor)**



Rogelio Pérez Espinoza  
**Vocal**  
**(A favor)**



Regina Irastorza Tomé  
**Vocal**  
**(A favor)**



José Eduardo Ramírez Vergara  
**Vocal**  
**(En contra)**



Elvia Aguado López  
**Vocal**  
**(En contra)**



Emmanuel Jaime Barrientos  
**Vocal**  
**(A favor)**

**REGIDORES**